



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA  
DESPACHO 001

MAGISTRADA PONENTE:  
MARIA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

No. de Acta:	28
Fecha:	15 de octubre de 2019
Hora:	03:00 p.m.
Tipo de Audiencia:	Audiencia de Pruebas
Demandante:	Carlos Eduardo Cabas Rodgers
Demandado:	Contraloría General de la Republica
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del derecho
Radicado:	47-001-2333-000- <u>2019-00083</u> -00

1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN  
(MIN 00:00:60)

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal Administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.

Asunto: Audiencia de Pruebas  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicación: 2019 - 083  
Demandante: Carlos Eduardo Cabas Rodgers  
Demandado: Contraloría General de la República

## 2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES (MIN 00:01:50)

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia de los que a continuación se presentan:

- **Parte demandante:** Carlos Eduardo Cabas Rodgers
- **Apoderado parte demandante:** Yasser Alai Munive Acosta- Henry Larry Noguera Collantes
- **Apoderada parte demandada – Contraloría General de la Nación**  
Luz Carime Pinzón Quintero
- **Ministerio Público:** Dexter Emilio Cuello Villarreal- Procuradora Judicial Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.

## 3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURIDICA

Se le reconoce personería a Juan Claudio Arenas Ponce, para actuar en el presente proceso en calidad de apoderado sustituto de la parte demandada. Esta decisión queda notificada en estrado.

## 4. CUESTIÓN PREVIA (MIN 00:04:30)

En audiencia inicial celebrada el 9 de octubre de 2019 (ff. 315-317) se determinó que el problema jurídico se centraba en:

Determinar si el acto administrativo demandado se encuentra ajustado al ordenamiento jurídico, o si, por el contrario, fue expedido con falsa motivación o es producto de la desviación o abuso de poder, tal y como lo manifestó la parte actora en el libelo introductorio.

## 5. INCORPORACIÓN DE PRUEBAS DOCUMENTALES

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A. y el artículo 173 del C.G.P. y habiéndose corrido traslado a las partes, sin mostrar oposición alguna, se incorporan al proceso las pruebas documentales aportadas obrantes a folios 336-338, 354-355, 374-375, 379-387, 389 y 393-394.

## **6. RECAUDO DE LAS PRUEBAS TESTIMONIALES Y EL INTERROGATORIO DE PARTES**

### **6.1 INTERROGATORIO DE PARTES:**

La H. Magistrada explica que según lo dispuesto en el artículo 203 CGP, el interrogado no podrá faltar a la verdad y se le previene al interrogado que conforme al artículo 205 del CGP la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales verán las preguntas asertivas admisibles del interrogatorio.

- **SR CARLOS EDUARDO CABAS RODGERS:**

#### **Interrogado**

El testimonio se desarrolla de la siguiente manera: i) Se toma el juramento dejando claro que no se puede faltar a la verdad, según el artículo 220 del C.G.P.; Se pregunta sobre sus generales de ley; iii) Se previene al interrogado que conforme al artículo 205 del CGP la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales verán las preguntas asertivas admisibles del interrogatorio; iv) Preguntas de la Honorable Magistrada.

---

**CARLOS EDUARDO CABAS RODGERS**

### **6.2 PRUEBAS TESTIMONIALES:**

La H. Magistrada explica que según lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P. podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.

Asunto: Audiencia de Pruebas  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicación: 2019 - 083  
Demandante: Carlos Eduardo Cabas Rodgers  
Demandado: Contraloría General de la República

- **SR JOSÉ ANTONIO LAFAURIE ALBERRACI**

**Testigo**

El testimonio se desarrolla de la siguiente manera: i) Se toma el juramento dejando claro que no se puede faltar a la verdad, según el artículo 220 del C.G.P.; Se pregunta sobre sus generales de ley; iii) Se previene al interrogado que conforme al artículo 205 del CGP la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales verán las preguntas asertivas admisibles del interrogatorio; iv) Preguntas de la Honorable Magistrada.

---

**JOSÉ ANTONIO LAFAURIE ALBERRACI**

- **SR ALBERTO MARIO MARÍN PEREA**

**Testigo**

El testimonio se desarrolla de la siguiente manera: i) Se toma el juramento dejando claro que no se puede faltar a la verdad, según el artículo 220 del C.G.P.; Se pregunta sobre sus generales de ley; iii) Se previene al interrogado que conforme al artículo 205 del CGP la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales verán las preguntas asertivas admisibles del interrogatorio; iv) Preguntas de la Honorable Magistrada.

---

**ALBERTO MARIO MARÍN PEREA**

El despacho considera que con la declaración de los dos testigos iniciales se cuenta con la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos que se pretenden probar, por lo que se decide prescindir

Asunto: Audiencia de Pruebas  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicación: 2019 - 083  
Demandante: Carlos Eduardo Cabas Rodgers  
Demandado: Contraloría General de la República

de la práctica del testimonio de Juan Carlos Peláez, Miguel Moscarella Dávila Y Elvira Margarita Deluque Diazgranados.

El apoderado de la parte demandada solicita se tache estos testigos con fundamento en el artículo 211 del Código General del Proceso, argumentando que no cuentan con la imparcialidad necesaria, pues también fueron desvinculados de la entidad demandada por hechos similares y actualmente cursan en sus nombres procesos en un Juzgado Administrativo del Circuito de Santa Marta y en el Tribunal Administrativo del Magdalena – Despacho 02.

La parte demandante insiste en que se escuche a los demás testigos, pues cuentan con la condición especial de no haber participado en la decisión de archivo de la indagación preliminar, solicitud a la que accedió el despacho.

- **SR JUAN CARLOS PELÁEZ**

**Testigo**

El testimonio se desarrolla de la siguiente manera: i) Se toma el juramento dejando claro que no se puede faltar a la verdad, según el artículo 220 del C.G.P.; Se pregunta sobre sus generales de ley; iii) Se previene al interrogado que conforme al artículo 205 del CGP la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales verán las preguntas asertivas admisibles del interrogatorio; iv) Preguntas de la Honorable Magistrada.

---

**JUAN CARLOS PELÁEZ**

Asunto: Audiencia de Pruebas  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicación: 2019 - 083  
Demandante: Carlos Eduardo Cabas Rodgers  
Demandado: Contraloría General de la República

- **SR ELVIRA MARGARITA DELUQUE DIAZGRANADOS.**

### **Testigo**

El testimonio se desarrolla de la siguiente manera: i) Se toma el juramento dejando claro que no se puede faltar a la verdad, según el artículo 220 del C.G.P.; Se pregunta sobre sus generales de ley; iii) Se previene al interrogado que conforme al artículo 205 del CGP la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales verán las preguntas asertivas admisibles del interrogatorio; iv) Preguntas de la Honorable Magistrada.

---

**ELVIRA MARGARITA DELUQUE DIAZGRANADOS.**

La H. Magistrada da por terminado el periodo probatorio **Esta decisión se notifica en estrados.**

### **7. PRESCINDIR AUDIENCIA DE ALEGATOS Y JUZGAMIENTO (MIN 00:00:00)**

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A. y por considerarla innecesaria, se prescinde de la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, término dentro del cual también podrá presentar concepto si a bien lo tiene, el Ministerio Público.

La sentencia se dictará en el término de 20 días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos.

### **8. SANEAMIENTO DEL PROCESO (MIN 00:00:00)**

Asunto: Audiencia de Pruebas  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicación: 2019 - 083  
Demandante: Carlos Eduardo Cabas Rodgers  
Demandado: Contraloría General de la República

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento.

**HORA DE FINALIZACIÓN: 5:20 p.m.**

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la audiencia en la página web del Despacho 01 del Tribunal Administrativo del Magdalena.

#### **9. DURACIÓN TOTAL DE LA AUDIENCIA**

- Menor o igual a una hora
- Mayor a 1 hora y menor o igual a 2 horas
- Mayor a 2 horas y menor o igual a 3 horas
- Mayor a tres horas

**MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**  
Magistrada Ponente

**ELVIRA GARCIA CUELLO**  
Abogada Asesora

**GISELLA CAROLINA ARIZA PANA**  
Auxiliar judicial ad honorem

**YASSER ALAI MUNIVE ACOSTA**  
Apoderado parte demandante

Asunto: Audiencia de Pruebas  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicación: 2019 - 083  
Demandante: Carlos Eduardo Cabas Rodgers  
Demandado: Contraloría General de la República

**JUAN CLAUDIO ARENAS PONCE**

Apoderada parte demandada – Contraloría General de la República

**DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL**

Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo